



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1140-98-AA/TC
LA LIBERTAD
AVÍCOLA EL ROCÍO S.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, treinta y uno de enero de dos mil

VISTA:

La solicitud presentada por la demandante Empresa Avícola El Rocío S.A. representada debidamente por su apoderado legal don Carlos Alberto Anticona Luján, en la que se desiste del presente proceso que interpuso contra la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de La Libertad; y,

ATENDIENDO A:

1. Que el artículo 41º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que este Tribunal conoce el Recurso Extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de Cumplimiento.
2. Que esta solicitud de desistimiento se presentó en forma personal legalizando su firma ante Secretaría de este Tribunal, ratificándose así en su contenido, tal como se acredita a fojas diecisiete del Cuaderno del Tribunal.
3. Que la demandante, en su escrito, se desiste del proceso invocando, en forma general, los artículos 340º a 345º del Código Procesal Civil, por lo que, a pesar de no ser necesario y para mejor resolver, se notificó el pedido de desistimiento a la parte demandada, quien teniendo conocimiento, como es de verse de fojas diecinueve y veinte, no ha presentado oposición alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Tener por **desistida** a la Empresa Avícola El Rocío S.A. representada debidamente por su apoderado legal don Carlos Alberto Anticona Luján, del presente proceso de Acción de Amparo interpuesto contra la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de La



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Libertad, manda dejar sin efecto la vista de la causa señalada, y **dispone** dar por concluido el presente proceso y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

JAM

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR